



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

| | |
|--------------------|---|
| REFERENCIA. | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICADO | 05001 31 003 015 2018 00388 00 |
| DEMANDANTE. | DEXTER DANE ARCHBOLD BARKER |
| DEMANDADOS. | JHON JAIR ROMERO ALVAREZ |
| TEMA. | Termina proceso por total de la obligación. |
| PROVIDENCIA | AUTO 338 V |

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial del ejecutante Dra. **NATALIA DAZA ATEHORTUA**, solicita al Despacho la terminación del mismo, en atención al pago total de la obligación que originó el presente proceso, asimismo, solicita el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en los referidos procesos.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago de la obligación, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Ahora bien, por auto de fecha de 21 de Septiembre de 2018, el Juzgado de conocimiento, Quince Civil del Circuito de Medellín, ordenó la medida cautelar que se describe a continuación:

Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-1068185, 001-1068034 y 1068035, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Ver folio 17 cuaderno de medidas cautelares.

- Lo anterior, comunicado mediante Oficio No.4160. Ver folio 28 cuaderno de medidas.

Observándose, que en principio fue inscrita la medida como se observa a folio 34 del cuaderno de medidas y canceladas por existir embargo anterior decretado en proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2019-00462-00 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín. Ver folio 38 del cuaderno de medidas.

En estado de cosas, se ordenará la terminación del presente proceso, por pago de la obligación, y el levantamiento de la medida decretada, sin lugar a oficiar, toda vez que no fue perfeccionada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE :

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por **DEXTER DANE ARCHBOLD BARKER**, en contra de **JHON JAIRO ROMERO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 70.254858**, por el pago total de las obligaciones que originaron el presente proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares que a continuación se describen:

Por auto de fecha de 21 de Septiembre de 2018,

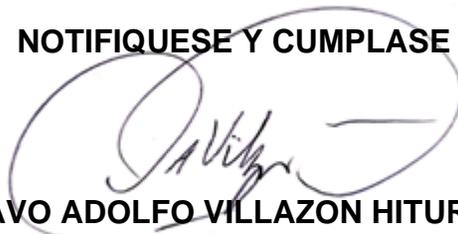
Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-1068185, 001-1068034 y 1068035, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Ver folio 17 cuaderno de medidas cautelares. Lo anterior, comunicado mediante Oficio No.4160. Sin lugar a oficiar por cuanto dicha medida fue cancelada tal y como se expuso en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, déjense a disposición del Despacho que corresponda.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

QUINTO: SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos PCJA20111517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11520, PCJA20-11521 PCJA20-11526, PCJA20-11532, PCSJA20-546, PCSJA20-11549 Y PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11571, PCSJA20-11581, del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)

M-17

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN |
| En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. |
| Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m. |
| _____ Maritza Hernández Ibarra Secretaría |

Terminación de proceso por pago de demanda principal y acumulada.
Radicado No. 05001-31-003-015-2018-0388-00.